

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial de subsanación aportado en término por el apoderado judicial del extremo activo. Sírvasse proveer. Palmira, 25 de enero de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Palmira- Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito contentivo de la subsanación allegado oportunamente por el procurador judicial del sujeto activo, advierte esta oficina judicial que para enmendar en debida forma las falencias enunciadas en los literales **a), b) y d)** del auto de inadmisión, el procurador judicial del demandante debió indicar con absoluta claridad en contra de quién o quiénes incoa la acción, toda vez que persiste en la confusión contenida en el poder y escrito introductor primigenios, consistente en dirigir la demanda en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS**, sin precisar de quién son herederos, y tampoco enuncia sus nombres, identificaciones, lugar de domicilio; aunado a lo anterior, omite aportar los documentos idóneos que acrediten los decesos aseverados, ni siquiera aduce que adelantó las gestiones necesarias para su búsqueda, conforme el canon 85 del CGP. En consecuencia, se evidencia que la demanda debe ser rechazada, pues dichos yerros procesales impiden en este momento imprimirle el trámite de rigor.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIA.- VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE.- MARTHA CECLIA RUIZ BENJUMEA
DEMANDADO.- JULIA ROSA BENJUMEA DE GUZMAN Y OTROS
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2020-00275-00
Menor Cuantía

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1793f39815aeff3737ec621fa6e53de079837b9799344c95f725bcf33049f32

Documento generado en 25/01/2021 09:40:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>